



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2022-00370-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y a cargo de JUAN CARLOS CORTES BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.160, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 37271752

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	10/02/2022	\$94.090
2	10/03/2022	\$100.918
3	10/04/2022	\$101.966
TOTAL		\$296.974

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Valor en Pesos Intereses de Plazo
1	11/02/2022	10/03/2022	\$59.734
2	11/03/2022	10/04/2022	\$58.686

3.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.548.636,00) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de junio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

PAGARÉ No. B000174692

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	26/07/2021	\$168.836

2	26/08/2021	\$216.668
3	26/09/2021	\$222.563
4	26/10/2021	\$228.617
5	26/11/2021	\$234.836
6	26/12/2021	\$241.225
7	26/01/2022	\$247.787
8	26/02/2022	\$254.528
9	26/03/2022	\$261.452
10	26/04/2022	\$268.564
TOTAL		\$2.545.076

1.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de julio de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Valor en Pesos Intereses de Plazo
1	27/07/2021	26/08/2021	\$82.332
2	27/08/2021	26/09/2021	\$76.437
3	27/09/2021	26/10/2021	\$70.383
4	27/10/2021	26/11/2021	\$64.164
5	27/11/2021	26/12/2021	\$57.775
6	27/12/2021	26/01/2022	\$51.213
7	27/01/2022	26/02/2022	\$44.472
8	27/02/2022	26/03/2022	\$37.547
9	27/03/2022	26/04/2022	\$30.436

3.-Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$850.239,00) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de junio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

-PAGARE No. 5311242774508528

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.896.374,00) correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de abril de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40707808**.

Librese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

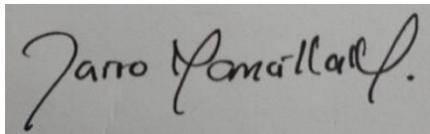
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 18 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA